

J 1246 / 2

Laxa^a Año 1733

3 1245/2

SELLO QUARTO
MARABDIS AÑO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Pdo J. L.
H. Carriz

Chio
L. L. L. L.

quorand caritatis pueblas alqator, contraadicion
agelacionis y puestas en anima abho luyntam.
licitas y permitidos, licentia. quinquat taliquidacione
habitud y de la heta. puaen oportunos, y conseruacione
y que achor. Decis. Decretis, y p... los de mas empon
con y diligencias judiciales, y catastrales que en
d'ingreso y dilatado curso de los pleitos, pua...
ocurre y ofeuaue, que para achor fines y efectos
dan el yodea que caben. Confaculcaaddequilogis
dan de hata en una. i. mar. l. xis. como de cosa
consta y resulta largam. portac. de p...
ra en la p... auzindly. Revisio serm. de. 10. 17.
los oho. dia mis y ano arriba caperados, tera...
daptami. Iguaque de elio l. onre. donde con
afuonito de oho luyntam. Roy el presente
testimonio en oha villa de s... de ca...
da a veinte y diez dias de el mes de Julio serm.
let. de vinta y dos años. en fa de lo qual to hinc y
me: entestimonio t. de verdad. de p...
beat. est. como todo lo referido mas largam. de
cultade oho testimonio de p... que queda
en oho oficio aque me refiero.

Conuenda esta copia con la Divisinal de que Testifia
Pedro Joseph de Buzco



deute marauedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Valero del Plano en riu del Rey. de la N.
N. de s. p. p. a Calanda en riu de s. de s.
tificado de poder que presento en la forma
que may haya lugar ante el p...
que por hallarse dos estados y cuerpos sepa
rados en una poblacion con naves de Villa y de
arequias, y tener cada uno diuersos propios
cion y Creditor, se exactaron dos concordias
y son protectores de ellas los señores D. Andres
Montanes, y D. Alonso de Mena, y por ellas se han
gobernado, y pagado los Creditor, y Anales que
contra si tenian. hasta que gozaron en sehan
comido ambos cuerpos contribuyendo con
solo y juntando sus Caudales en la conformi
dad q' las de mas Comendades del Reyno: m
Ven a concion aque auro de la Religion de s.
San Juan se haun dilid. de s. p. p. contra
conos y otros f. de s. p. p. de s. p. p.
cuenta libras que obligaron la villa de s. p. p.
qua si quieren difeentes. Ved. por la Comen
idad por s. p. p. Cuid debito aung. se ha
ta Custificado aver sebido f. las enqencias
publicas de las Comendades no quierren con
rentes los de s. p. p. se paguen. de lo que
dos de la Concordia sino se juntandose

GOBIERNO

En dize en una concordia y sea una
regla con sus arbitrios combien en ga
gatos: A siendo oyo en tan conocido
beneficio de un parte de tanto.

Yo el Rey y yo el Príncipe se acuerda en mandar que
ante el Sr. Ministro y fuese de su
agrado se se arreglen y conan ambas
concordias en una en lo que se debiere
conceder con sus arbitrios.

Valero al Pleno

Los Señores de Laragona y de Aragón el 23 de Mayo

Tratado otorgado por los señores de Laragona
Francisco Parroquia, y con los señores de
Mora y Traiguera
Carcasos

Notificaz hecha en Laragona

En la Ciudad de Laragona a veinte y seis dias del mes de
Agosto de mil setecientos treinta y tres años. Yo el Sr.
Francisco Parroquia, notifico que he visto y oyo el
auto de traslado antecedente al Sr. Manuel Orta de
la Compania de Jesus, como Lic. de un Colegio de la Compa
nia de la Ciudad de Mora persona de J. Doña

Demetrio Fata



UCLUTE M...

SELLO QVARTO VEINTE
MIL AVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Otra en Laragona a dos dias del mes de Mayo de 1733. Yo el Sr. D. Joseph Lapiguera
Licenciado en Leyes y Abogado antecedente a D. Joseph Lapiguera
Licenciado en Leyes y Abogado de esta Ciudad. Como Lic. de la Ciudad de Mora persona de J. Doña
como tal Conservador de la Concordia de la Villa de Samper
en su persona de J. Doña

Demetrio Fata

Otra en Laragona a dos dias del mes de Mayo de 1733. Yo el Sr. D. Joseph Lapiguera
Licenciado en Leyes y Abogado antecedente al Sr. D. Joseph Lapiguera
Licenciado en Leyes y Abogado de esta Ciudad. Como Lic. de la Ciudad de Mora persona de J. Doña
Benedicta Religiosa Dominica Lic. del Convento de San
Juan de la misma Orden, y como tal Abogado, y Conservador
de esta Villa y Concordia, en su persona de J. Doña

Demetrio Fata

Otra en Laragona a dos dias del mes de Mayo de 1733. Yo el Sr. D. Joseph Lapiguera
Licenciado en Leyes y Abogado antecedente auto de traslado al Sr. D.
Juan de la Cruz Canas Licenciado en Leyes y Abogado de Religiosa Fran
ciscana de esta Ciudad de Mora persona de J. Doña
vador de esta Concordia y en su persona de J. Doña

Demetrio Fata

Otra en Laragona a primero dia del mes de Diciembre de 1733. Yo el Sr. D. Joseph Lapiguera
Licenciado en Leyes y Abogado antecedente auto de traslado al Sr. D. Joseph Lapiguera
Licenciado en Leyes y Abogado de esta Ciudad. Como Lic. de la Ciudad de Mora persona de J. Doña
den de San Agustín de esta Ciudad, y Conservador de esta Concordia
en su persona de J. Doña

Demetrio Fata

ATRIUM...
JIM...
ATRIUM...



Señala y cobro na...

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Don Juan de...
Don...
Don...

Reo. Sr. D. ...
Sr. D. ...
D. ...
Sr. D. ...

Oficio... 1270

Incom...
Encia...

Lo Srano
Concecion para que se notifique en Contorno a los Alcaldes de la Parroquia y Villa de San Pedro de Calanda y Clarado que se entra Concecion del peonazgo de cada vez de la Villa
Calle...

En Felipe por la Licencia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragón de las Drossas de Sicilian de Navarra

Don Jaime Miguel de Guzman spinola Daustor
de Leon vanderlan Nacia Damier de Mio May
de la Mina Conde del Merula y Themente Gual
los ejercicios de su Mage. Jovenador y Capitan
General de Indias del Reyno de Aragón y Puerto
de su Mud, y lo que legiere Notario y
Publico y Cale de este mo Reyno suud y Licencia de
que ha o el dia de este y no de los Costantes me y año de
preuenteado in pedim^{te} ante los nros aydotes estando en
Acuerdo Gial que nros aydotes y el del ayto poudes en
uaron con el sig^{te} en venon^{te} Valio del Plano en m^{te}
del Huerta m^{te} de la Villa de Sampa de Calanda de que pouda
preuenteo poder y el bando en la mejor forma Digo
por allave dos m^{te} o Cuerpos reparados en un p^{te}
don con nombre de Villa y Parroquia y tener cada uno
uevos propios o bienes y Creditos reparados Dos con
dia, y son Protectores de ella los do. D. Ande. Mont
y D. Alonso de Miera, y por ella se han gobernado y po
gabales Creditos y Conato que contra si temar ha
que pone con m^{te} se han m^{te} ambos Cuerpos con m^{te}
do mo de q^{te} juntar los r^{te} Caudales en la con y m^{te}
las deima Inmuebades del Reyno, y en atencion a que qu
tancia de la Illion de S. Juan se hacen diligencia de

Junta con los nros aydotes por Dos comanda de m^{te} y seuden
ta libra que o con la Villa y Parroquia n^{te} de
pente vecinos por la Inmuebades por mitad, como de esto aun
que se allas Justificado auz v^{te} de las Inmuebades publica de
las Inmuebades no que son conientiz los Conalinta, y
paquen ellos efectos de la Conco, nro e Juntar de los p^{te}
en una Conco, y la una de otra con cuyo arbitrio conue
nen en pagalos, Siendo esto en tanto beneficio
de m^{te} padre Por tanto. Altes, suplico se nra en man
dar que ante el Senor N^{te} m^{te} que nra de la ay
do de S. Juan se supere y nra ambas Conco, en nra en
lo que se nra merced en su, que p^{te} de S. Valero de
nra de S. Valero de S. Valero de S. Valero de S. Valero de
tecientos de nra y sus aydotes de S. Valero de S. Valero de
do a todos los Aydotes de la Villa y Parroquia, y con lo
que dijere, no se nra en nra de nra de nra de nra de
una nra Carta y nra de nra de nra de nra de nra de
una racion por la qual se mandamos que nra de m^{te}
trada y con ella se nra de nra de nra de nra de nra de
Aydotes Conalinta de la Villa y Parroquia de San
pede Calanda el nra de nra de nra de nra de nra de
m^{te} de parte de nra de nra de nra de nra de nra de
de seu dia con nra de nra de nra de nra de nra de
compañen por m^{te} mediante su leg^{te} nra de nra de
nra de nra de nra de nra de nra de nra de nra de
nra de nra de nra de nra de nra de nra de nra de

au Dño Comuenga en donde se le oyra y qualquiera
 Jurisdiccion tubiere con apud m^o que en sus auencia
 y pleitos separe a el respecto que tubiere lugar en
 Dño; y de las notificaciones que en esta rason se hicieren
 nos Certificasen por Dño Ferrnando puerro de cono
 nuacion de este nro Despacho. Dassen Salamanca
 a veinte y seis de Agosto de nra dñe, treinta y tres
 años. Los Emperadores. P. reglar.

Yo Juan Ferrnando de Camara del Rey nro
 abate executor y sum. conu. de sus señores
 de la Ciudad de Logrono.



En la Ciudad de Salamanca a cinco dias del mes de Set
 embre de mill e setecientos treinta y tres años, Grand
 hector de esta Reynata. Como lo señalan de Cortes
 de la Señora Dña. Doña. Isabella de Castiella conu. y de
 Dña. Juana de Castilla, de las dñas de Balaguer, de



Ciento maravedis.

**SELLO & VARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.**

En la Ciudad de Salamanca a cinco dias del mes de Set
 embre de mill e setecientos treinta y tres años, Grand
 hector de esta Reynata. Como lo señalan de Cortes
 de la Señora Dña. Doña. Isabella de Castiella conu. y de
 Dña. Juana de Castilla, de las dñas de Balaguer, de

Miguel Mondanes

En la Ciudad de Salamanca a cinco dias del mes de Set
 embre de mill e setecientos treinta y tres años, Grand
 hector de esta Reynata. Como lo señalan de Cortes
 de la Señora Dña. Doña. Isabella de Castiella conu. y de
 Dña. Juana de Castilla, de las dñas de Balaguer, de

Miguel Mondanes

En el lugar de Valdecañas a cinco dias del mes de Set
 embre de mill e setecientos treinta y tres años, Grand
 hector de esta Reynata. Como lo señalan de Cortes
 de la Señora Dña. Doña. Isabella de Castiella conu. y de
 Dña. Juana de Castilla, de las dñas de Balaguer, de

Miguel Mondanes

La Iglesia parrochial de dho lugar ya fran.º de Val Alca-
de primero de dho lugar como a Patronos que son de la lega-
da fundador en dho lugar por el dho Lic.º de Antonio de Sosa
y a Moron Lalle Baroan Cappellan de la Cappellania fun-
dada en dha Iglesia en la Cappella Mayor y a la Inocacion
del S.º San Laurencio Mayor por el dho Lic.º de Antonio de Sosa
de Sosa y como tales Patronos y Cappellan de dha Iglesia Cen-
sualista de dha villa de Sanger en sus Personales de que doy
fee =

Faustino Blasco y Sesce

Notif.º

En la Villa de Andara a once dias del mes de Setiembre
del dho año de mil seiscientos y tres años Lo el infrascripto Escri-
to en la villa de Andara ynta de y requerido por parte de los ynter-
del dho y Parroquia de la dho villa de Andara Notifiquese la
y referida Real Provision y todo su contenido a don Juan Lopez Domini-
cador en dha Villa de Andara alrededor Censalista de dha
Parroquia de Sanger en su propia persona de que doy fee =

Notif.º

Vicente Galbe

En la Villa de Exar a catorze dias del mes de Setiembre de mil seiscien-
tos y treinta y tres años Lo el infrascripto Escri-
to en la Villa de Exar ynta de y requerido por parte de los ynter-
de Exar ynta de y requerido por parte de los ynter-
de que doy fee: en lo que intervinieron el Lic.º D.º Antonio Vazquez Vicario de
dha Iglesia Parroquia: el Lic.º D.º Joseph Galarraga el dho D.º Fran-
cisco Galancia: el Lic.º D.º Miguel Mestre: el Lic.º D.º Thomas Carron: el
Lic.º D.º Pedro Quintanilla: el Lic.º D.º Valero Barba: el Lic.º D.º Joseph Torre-
no: el Lic.º D.º Manuel Pizarro: todos Vicarios de dha Iglesia y Cappellanes
de dha Iglesia Parroquia: el Notifiquese, e hize, a saber, el Real despacho
y Real Provision que antecede, y auto de traslado en dha villa, en su
persona, y requerido, concurran a la Real Provision y tenian por no
aplicar: Lo que requerian en traslado de que doy fee = el dho ynter-
que doy fee =

Ignacio Fran.º Libert

Otra

En el Lugar de la Puebla de Exar a catorze dias del mes de Setie-
embre de mil seiscientos y treinta y tres años Lo el infrascripto Escri-
to en la Villa de Sanger ynta de y requerido por parte del Ayuntamiento de dha
villa, Notifiquese, e hize, saber el Real despacho, y Real Provision que an-
tecede, y auto de traslado en ella inento, a Francisco La Almodia
de la Iglesia Parroquia de dho lugar, como Cappellan que es de una Ca-
pellania fundada en la Iglesia Parroquia de dha villa de Sanger se-
calanda por el ya difunto Mor.º Nicolas Lebra, y como atal Cappellan
Receptor, y Censalista de la Concordia de la Parroquia de dha villa
en su persona de que doy fee = el dho ynter-
de Sanger ynta de y requerido que le halla concurra a la Real Provision
de que doy fee =

Ignacio Fran.º Libert

Otra

En la villa de Sanger de Calanda a quince dias del mes de Se-
tiembre de mil seiscientos y treinta y tres años; Lo el infrascripto
to en la villa de Sanger ynta de y requerido por parte del Ayuntamiento de dha
villa, Notifiquese, e hize, saber el Real despacho, y Real Provision que an-
tecede, y auto de traslado en ella inento, a Francisco La Almodia
Excurador del Hospital de dha villa, y como atal Censalista de la
Concordia de dha villa en su persona de que doy fee =

Ignacio Francisco Libert

Otra

En el Convento de Santa Piteria, de la orden de nuestro S.º San Agus-
tin, sito en el termino de la villa de Sanger de Calanda, a quin-
ze dias del mes de Setiembre de mil seiscientos y treinta y tres
años Lo el infrascripto Escri-
to en la Villa de Sanger ynta de y requerido por parte del Ayuntamiento de dha
villa, Notifiquese, e hize, saber el Real despacho, y Real Provision que an-
tecede, y auto de traslado en ella inento, a Francisco La Almodia
Excurador del Hospital de dha villa, y como atal Censalista de la
Concordia de dha villa en su persona de que doy fee = el dho ynter-
que doy fee =

Ignacio Francisco Libert

GOBIERNO



Señal Real Audiencia

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

En la villa de Calanda a diez y siete dias del mes de setiembre de este presente año de Mil Setecientos treinta y tres = Certifico como Juan de Sotomayor de fechas que son de Dho. Juz. como notifique a los señores del Ayuntamiento de Dho. Juz. el Despacho del Real Acuerdo a instancia de la villa de Calanda, y Dho. Despacho fue admitido por Dho. Ayuntamiento. - Asimismo notifique al Sr. Dho. Despacho al Sr. Dho. Mag. Juan de Sotomayor, Pres. de Dho. Ayuntamiento de Dho. Parroquia de Calanda a quien pertenecen los Censales de Matheo Sobar y de Matheo Thomas, el qual quedo por admitido Dho. Despacho, y por ser verdad, y no que conste donde conzenga doy el presente en esta villa, en Dho. dia, Mes, y año arriba Calendado. =

Francisco Sotomayor

En la villa de Calanda a diez y siete dias del mes de setiembre de este presente año de Mil Setecientos treinta y tres = Yo el Sr. Dho. Mag. Juan de Sotomayor, Pres. de Dho. Ayuntamiento de Dho. Juz. como notifique a los señores del Ayuntamiento de Dho. Juz. el Despacho del Real Acuerdo a instancia de la villa de Calanda, y Dho. Despacho fue admitido por Dho. Ayuntamiento. - Asimismo notifique al Sr. Dho. Despacho al Sr. Dho. Mag. Juan de Sotomayor, Pres. de Dho. Ayuntamiento de Dho. Parroquia de Calanda a quien pertenecen los Censales de Matheo Sobar y de Matheo Thomas, el qual quedo por admitido Dho. Despacho, y por ser verdad, y no que conste donde conzenga doy el presente en esta villa, en Dho. dia, Mes, y año arriba Calendado. =

Juan de Sotomayor



Señal Real Audiencia

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Yo el Sr. Dho. Mag. Juan de Sotomayor, Pres. de Dho. Ayuntamiento de Dho. Juz. como notifique a los señores del Ayuntamiento de Dho. Juz. el Despacho del Real Acuerdo a instancia de la villa de Calanda, y Dho. Despacho fue admitido por Dho. Ayuntamiento. - Asimismo notifique al Sr. Dho. Despacho al Sr. Dho. Mag. Juan de Sotomayor, Pres. de Dho. Ayuntamiento de Dho. Parroquia de Calanda a quien pertenecen los Censales de Matheo Sobar y de Matheo Thomas, el qual quedo por admitido Dho. Despacho, y por ser verdad, y no que conste donde conzenga doy el presente en esta villa, en Dho. dia, Mes, y año arriba Calendado. =

Yo el Sr. Dho. Mag. Juan de Sotomayor, Pres. de Dho. Ayuntamiento de Dho. Juz. como notifique a los señores del Ayuntamiento de Dho. Juz. el Despacho del Real Acuerdo a instancia de la villa de Calanda, y Dho. Despacho fue admitido por Dho. Ayuntamiento. - Asimismo notifique al Sr. Dho. Despacho al Sr. Dho. Mag. Juan de Sotomayor, Pres. de Dho. Ayuntamiento de Dho. Parroquia de Calanda a quien pertenecen los Censales de Matheo Sobar y de Matheo Thomas, el qual quedo por admitido Dho. Despacho, y por ser verdad, y no que conste donde conzenga doy el presente en esta villa, en Dho. dia, Mes, y año arriba Calendado. =

Valero del Real

Les Lanas y Ocho granos del 1733 heu q'nt

Robles
Serranos
Canales
Mena
Monta
Gueses
Cascapex

Se reproduce la Prohibicion

contra autos y otras cosas



Reinado

Diezete maravedis.

SELLO & VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES. 2.º 5.º

Valero del Reino en rre el Ayuntamiento de la
de Burgos a Calanda en el expediente se
bre que devengan a mas las do concordias
asaben en la de dha Villa y la de la Baraja
de la misma Villa que aora hacen con
Cuerpo, y Universidad en la forma que
mas haya lugar Diço que de lo perdido
por un parte en el patron pedim^{to} que
dho motivo averse es pedirente dho y
notifico traslado a los Señaladas con
la Calidad de que hecho se Arzobispa, y
habiendose reproducido por un parte
la Real Prohibicion que un parte obtubo
para notificar el traslado asi a los
Señaladas de la Villa como de la Baraja
y ha de ser mandado q' De juntas con los
autos: Y respecto de no averse pare
cido por parte de ninguno de los Señal
das y ser el termino pasado que se

les Señales y mucho mas como Nihil
ta et alia. Al d'robision y sus d'itos p
lo que en recorda a otros Centralizay
quela usuro

Q^{do} De Duplido se Sirba acerba por acur
sada y hazer y determinar enesse
expediente como por un parte se
tiene p'dido y Duplicado o como
mejor proceda a d'ño y sus q^{do} que
pido etc.

Valero del Cano

ss / Laso² y octubre crea del 133a etc. Extra
doble / Debera al Señor q^{do} hubiere sido primero en el
C^{do} a subam^{to} de las Cone^{as} q^{do} se expresan enesse
mon^o expediente
fueres /
Causarey